



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00269-00.

DEMANDANTE: FREDY JOSÉ RAMOS DAZA. -C.C. 1.065.841.207.

DEMANDADO: ÁLVARO MIGUEL DAZA GAMBOA, -C.C. 1.065.827.075.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

RUBÉN DARÍO LAMADRID ESPELETA, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ÁLVARO MIGUEL DAZA GAMBOA, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio de fecha de fecha 25 de agosto de 2023, con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem. Finalmente, los intereses de mora solicitados serán limitados a la tasa máxima legal al guardar silencio el título sobre este tópico, pese a la manifestación realizada en la demanda de haber sido pactados al 3%.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FREDY JOSÉ RAMOS DAZA. - C.C. 1.065.841.207, y en contra de ÁLVARO MIGUEL DAZA GAMBOA, -C.C. 1.065.827.075, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes a la tasa mensual del 2%, sin superar la máxima fijada por la Superfinanciera que se hayan causado sobre el saldo capital desde la fecha de suscripción del título, hasta el día del vencimiento.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total; en todo caso, no podrá superar el 3% mensual.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor LUIS CAMILO HINOJOSA DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.166.713, y Tarjeta Profesional de abogado No. 214.584, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4241eac2389986a50ec6bff082fb5cb6569ebcd441ef1dd93fddb907a259ea2**

Documento generado en 02/05/2024 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>